



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

En Varsovia, a 11 de diciembre de 2023

Punto 2686

REGLAMENTO DEL MINISTRO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE¹⁾

de 9 de diciembre de 2023

sobre las tasas de pago de los costes de manipulación de los residuos generados a partir de productos de plástico de un solo uso²⁾

De conformidad con el artículo 3 terdecies, apartado 2, de la Ley, de 11 de mayo de 2001, sobre las obligaciones de los empresarios en el ámbito de la gestión de determinados residuos y sobre las tasas por productos (Boletín Oficial de 2020, punto 1903, y Boletín Oficial de 2023, punto 877) se decreta lo siguiente:

Artículo 1. 1. El tipo de la tasa para cubrir los costes de recogida de residuos generados a partir de productos de plástico de un solo uso del mismo tipo que el operador económico haya introducido en el mercado, dejados en sistemas públicos de recogida de residuos, incluida la tasa para cubrir los costes de instalación y mantenimiento de dichos sistemas, el transporte y el tratamiento de dichos residuos, y para limpiar, transportar y tratar los residuos generados a partir de productos de plástico de un solo uso del mismo tipo que los residuos generados a partir de los productos de plástico de un solo uso que el operador económico haya introducido en el mercado será de:

- 1) 0,10 PLN por 1 kg de:
 - a) recipientes para alimentos;
 - b) envases y envoltorios fabricados con materiales flexibles que contengan alimentos destinados al consumo directo desde el envase o envoltorios sin transformación adicional;
 - c) recipientes para bebidas de hasta tres litros;
 - d) vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones;
 - e) bolsas de plástico ligeras, en el sentido del artículo 8, punto 15 bis, letra a), de la Ley, de 13 de junio de 2013, sobre la gestión de envases y residuos de envases (Boletín Oficial de 2023, puntos 1658 y 1852);– a que se refiere la sección I del anexo 9 de la Ley, de 11 de mayo de 2001, sobre las obligaciones de los empresarios en el ámbito de la gestión de determinados residuos y sobre las tasas por productos (en lo sucesivo, la «Ley»);
- 2) 0,01 PLN por artículo de productos del tabaco con filtros que contengan plástico y filtros que contengan plástico comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, a que se refiere la sección III del anexo 9 de la Ley.

1 ¹⁾El Ministro de Clima y Medio Ambiente dirige el departamento del Gobierno para el clima, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, punto 2, del Reglamento del Primer Ministro, de 28 de noviembre de 2023, sobre el alcance detallado de las actividades del Ministro de Clima y Medio Ambiente (Boletín Oficial, punto 2594).

2 ²⁾El presente Reglamento se notificó a la Comisión Europea el 1 de diciembre de 2023 con el número 2023/0677/PL, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Consejo, de 23 de diciembre de 2002, sobre el funcionamiento del sistema nacional de notificación de normas y actos jurídicos (Boletín Oficial, punto 2039, y Boletín Oficial de 2004, punto 597), que aplica la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

2. El tipo de la tasa para cubrir los costes de limpieza, transporte y tratamiento de los residuos generados a partir de productos de plástico de un solo uso del mismo tipo que los residuos generados a partir de los productos de plástico de un solo uso que el operador económico haya introducido en el mercado será de 0,01 PLN por unidad de:

- 1) toallitas húmedas;
- 2) globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores;

– a que se refiere la sección II del anexo 9 de la Ley.

Artículo 2. El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

El Ministro de Clima y Medio Ambiente: *A. Łukaszewska-Trzeciakowska*